ACTA No. 4145.020.14.82.	FECHA:	26/abr/2022
	HORA INICIAL:	09: 00 a.m.
	HORA FINAL:	11 :45 a.m.
OBJETIVO: 65 Realizar tercera mesa de trabajo para avanzar en el transito mecanismo articulador - Decreto 1710 de 2020.	LUGAR: Sala de juntas de la secretaria de Salud Publica	

ASISTENTES: Deibys María Palacios – Contratista - Pilar Álvarez – Contratista, Mirlelly Torres – Contratista. "Ver listado de asistencia"

AUSENTES: N/A

INVITADOS: Carolina Cediel – Subsecretaria de Equidad y Género – Edison Córdoba – Observatorio de secretaria de seguridad y justicia – Martha Janeth Tezna – Jurídica de la Secretaria de Salud. "Ver listado de asistencia"

ORDEN DEL DÍA:

1. Saludo
2. Información sobre la convocatoria de la mesa de trabajo
3. varios

DESARROLLO:

1. Siendo las 9 a.m. se inicia la reunión de la mesa de trabajo del mecanismo articulador, se da la bienvenida a los integrantes a dicha reunión.

2. Información sobre la convocatoria de la mesa de trabajo:
   La contratista Deibys Palacios dirige la reunión informando que se hace llamado o convocatoria a una mesa de trabajo, donde este se vienen haciendo unos ajustes en este decreto para que podamos revisar podamos y se consolidar la propuesta.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Se hace la presentación del decreto 1710 de 2020, del mecanismo articulador donde los integrantes estuvieron de acuerdo en los cambios que se debían hacer, quedando el decreto con estas modificaciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 del 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 1146 de 2007; decreto 1710 de 2020; decreto extraordinario 0516 de 2016; demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política de Colombia consagra la protección a todas las personas residentes en Colombia (art. 2o); derecho a la vida (art. 11); derecho a la igualdad y rechaza cualquier tipo de discriminación (art. 13); igualdad entre hombres y mujeres (art. 43); primacía de derechos en cabeza de las niñas, niños y adolescentes (art. 44).

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, conocida también como la Convenio Belem do Pará, fue adoptada el 09 de junio de 1994, como el primer Tratado Internacional del mundo de Derechos Humanos y abordó específicamente le temática y la violencia contra las mujeres y consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público.

Que la Ley 51 de 1981 aprobó el protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 del 09 de febrero de 2000, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Que la Ley 679 de 2001 consagra normas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 800 de 2003 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2002.

Que la Ley 985 de 2005 "*Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma"* adopta medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que la Ley 1098 de 2006 "*Por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia*", establece en su artículo 41 las obligaciones del Estado Colombiano, dentro de las que se encuentra el deber de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia y el maltrato infantil y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

Que el articulo 205 ibídem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el Ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como los resguardos y territorios indígenas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la Ley 1146 de 2007 "*Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente"* tiene como objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. En el artículo 4 prevé que los Entes territoriales constituirán bajo la coordinación de las Secretarias de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes victimas del abuso sexual, según sea su competencia.

Que la Ley 1257 de 2008, "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*" garantiza a las mujeres una vida libre de violencias, establece en su artículo 6, numeral 6, el principio de coordinación de todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia, las cuales deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles atención integral.

Que la Ley 1336 de 2009 *Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.* se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la "Explotación Sexual Comercial contra Niños, Niñas y Adolescentes-ESCNNA", como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que la Ley 1719 de 2014 "*Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones"* garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.

Que en la Ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que la Ley 1761 de 2015 *"Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.(Rosa Elvira Cely)"* tipifica el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* establece como uno de los pactos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales la transversalizacion del enfoque de género y en las bases del Plan se determina como Objetivo 2, el crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en tema de género para las mujeres.

Que el Decreto 1710 de 2020 "*Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación"* adopta el Mecanismo Artículador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas LGTBIQ++, como una estrategia de coordinación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal. Estructurado por una Instancia de coordinación y gestión del orden nacional; una Instancia técnica operativa del orden nacional y Comités del orden territorial.

Que el decreto distrital No. 0084 de 2013 "*Por medio del cual se crea el Comité Municipal lnterinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual*", creó el Comité Municipal lnterinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los niños, niñas y adolescentes Víctimas del abuso Sexual, en el Municipio de Cali, como un mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional con la sociedad civil organizada, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud Pública Municipal, cuya dependencia será la Sede del Comité.

Que mediante el Decreto municipal 0148 de 2019 "(...) SE CREA LA MESA DE ATENCION A TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.". Sin embargo, a la luz del decreto nacional 1710 de 2020, articulo 25, se establece que:

Comentado [JLMR1]: Considerar otros espacios que transitaran

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

“Los departamentos, distritos y Distritos que hayan conformado los comités de que trata la Ley 1146 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, adopten o transiten el Mecanismo Articulador”

Que mediante Acuerdo Distrital 0477 de 2020, se aprobó el Plan de Desarrollo Distrital para Cali 2020-2023, Cali Unidad por la Vida, que contempla en su Dimensión 2: Cali, Solidaria por la vida, Línea 2.2: Poblaciones construyendo territorio, el Programa 2.2.11: Todas las mujeres todos los derechos - Proyecto movilizador: Cali segura para las mujeres y niñas, Indicador de Producto: Mujeres víctimas de violencias basadas en género y su núcleo familiar con atención y orientación desde el enfoque de género.

Que de conformidad con los artículos 128, 129 y 131 del D.E. No. 0516 de 2016, corresponde a la secretaria de Bienestar Social de la Alcaldía Distrital ejercer la coordinación intersectorial e interinstitucional en los comités, mesas y diversos espacios relacionados con la atención integral a las poblaciones.

“INCLUIR DECRETO EXTRAORDINARIO 0516 FUNCIONES DE SALUD EN RELACION AL COMITÉ”

Que la Resolución 459 de 2012, por el cual se adopta el Modelo y el Protocolo de Atención Integral en Salud para víctimas de Violencia Sexual, es de obligatorio cumplimiento para la atención de las víctimas de violencia sexual, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, del régimen contributivo y del régimen subsidiado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca “lograr la equidad en salud y el desarrollo humano”, motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los Distritos desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 22 del decreto 1710 de 2020 corresponde a las entidades territoriales, la creación de los comités territoriales para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, en los términos previstos en el artículo 25 ibidem.

En mérito de lo expuesto,

Decreta

"ARTÍCULO PRIMERO (CREACIÓN): Créase el comité para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, como estrategia de coordinación interinstitucional e intersectorial del orden distrital, para la respuesta técnica y operativa dirigida a (i) la promoción del derecho a una vida libre de violencia, (ii) la prevención de esta, (iíi) la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia y personas LBGTIQ por razones de sexo y género, y (iv) la gestión del conocimiento; como parte integral de la estructura del Mecanismo Articulador, regulado en el Decreto No. 1710 de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO. (Propósito). Coordinar y articular las acciones de política pública técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF y del Sistema Nacional de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden distrital.

Artículo Tercero. Enfoques. El Comité para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Santiago de Cali, debe estructurar las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los enfoques de derechos humanos, género, interseccional, diferencial y de curso de vida.

Artículo Cuarto. Finalidad. El Comité para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las Mujeres, Niños, Niñas, Adolescentes y personas LGTBIQ++ del Distrito de Santiago de Cali, tiene como finalidad la implementación de lineamientos de política para la promoción, prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención , protección y acceso a la justicia a las víctimas de violencia por razones de sexo y género.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Artículo Quinto. **ESTRUCTURA COMITÉ COORDINADOR**. El Comité intersectorial e interinstitucional del Distrito de Santiago de Cali para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las Mujeres, Niños, Niñas, Adolescentes y personas LGTBIQ+ estará conformado por una instancia de coordinación a cargo de secretaria distrital de salud de Santiago de Cali que será el encargado de articular y direccionar el desarrollo de las actividades"
Además de las secretarias de salud delegadas de carácter técnico de las anteriores entidades, estará conformado por las personas delegadas de las siguientes autoridades:

A. Secretaría Distrital de Salud Pública de Cali
B. Secretaría de Bienestar Social
C. Secretaría de Seguridad y Justicia
D. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

"Esta instancia será coordinada por las personas delegadas de carácter técnico de la secretaria de Salud Pública Distrital de Cali, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la secretaria de Bienestar Social, alternando la secretaría técnica entre ellos cada dos años. Además de las delegadas de carácter técnico de las anteriores entidades, estará conformado por las personas delegadas de las siguientes autoridades "

1. Alcaldía Distrital de Santiago de Cali

- Secretario (a) de Salud Pública, quien lo presidirá
- Secretario (a) de Bienestar Social o su delegado
- Secretario (a) de Cultura o su delegado
- Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado
- Secretario (a) de Educación o su delegado
- Secretario (a) de Participación y Desarrollo Territoriales o su delegado
- Secretario (a) de Paz y Convivencia ciudadana o su delegado
- Secretario (a) de Seguridad y Justicia o su delegado
- Jefe Oficina de Comunicaciones o su delegado

Queda como compromiso grande convocar a una mesa de trabajo, para ver como es el estado de estas, ver en donde van y como se va a transitar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Se convoca a nueva reunión el martes 3 de mayo de 2022.
Lugar: Pendiente por confirmar
Hora: 09: 00 am – hasta terminar el día.

Para la próxima reunión serán convocados las mismas personas que hoy asisten a esta mesa de trabajo y también serán convocados otras personas y entidades como:

- Sulay Sánchez– Unidad de apoyo a la Gestión
- Laura Guerrero – secretaria de Seguridad y justicia
- Poblaciones Etnias
- Subsecretaria de equidad de la mujer
- Primera Infancia
- Victimas

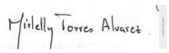
Siendo las 11 y 45 pm, se da por terminada la reunión de la mesa de trabajo del mecanismo Articulador.

A La reunión asistió 11 personas, 10 mujeres y 1 hombre

TAREAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTA REUNION convocar a todas las personas y entidades que deben estar involucradas en el mecanismo articulador, ya mencionadas en la invitación a la próxima reunión del 17 de marzo de 2022.		
QUÉ HACER	RESPONSABLE	FECHA COMPROMISO
• Hacer oficio para enviar al secretario de Seguridad y Justicia • Convocar a reunión en la jornada de la mañana (Corresponde a la secretaria de salud). • Enviar propuesta a todos los participantes de la reunión. .	• Referente de violencias – Luz mary Jaramillo	Mayo 3 de 2022. Pendiente de confirmar fecha de convocatoria.

Firmas (responsables)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



MIRLELLY TORRES
Contratista
Equipo Salud Mental y Convivencia Social
Secretaría de Salud Pública



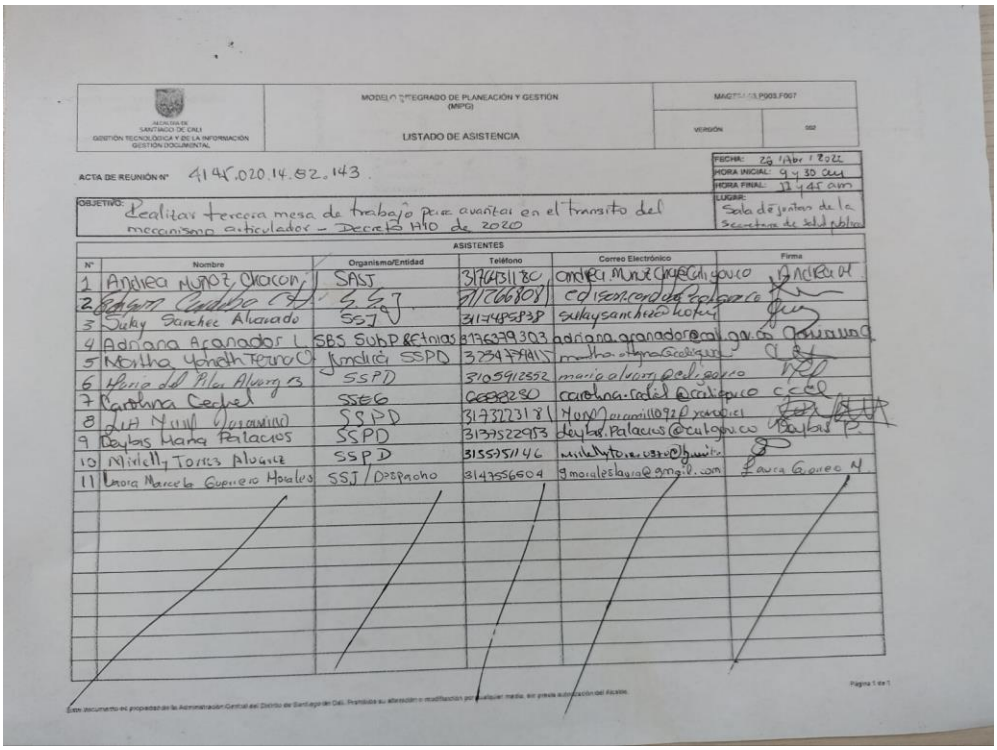
DEYBIS PALACIOS
Contratista
Equipo Salud Mental y Convivencia Social
Secretaría de Salud Pública

NOTA: Se anexa listado de asistencia compuesto por un (1) folio.

Elaboró: Mirlelly Torres Alvarez – Contratista
Reviso: Jenny Escobar Escobar – Contratista
Diego Andrés Chate - Enfermero

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LISTADO DE ASISTENCIA



MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) — LISTADO DE ASISTENCIA

ACTA DE REUNIÓN N° 4145.020.14.52.143 — FECHA: 29 Abr 2022 — HORA INICIAL: 9:30 am — HORA FINAL: 11:45 am

OBJETIVO: Realizar tercera mesa de trabajo para avanzar en el tránsito del mecanismo articulador – Decreto 1710 de 2020 — LUGAR: Sala de jefes de la Secretaría de Salud pública

ASISTENTES

N°	Nombre	Organismo/Entidad	Teléfono	Correo Electrónico	Firma
1	Andrea Muñoz Chacon	SAST	3176431180	andrea.munoz@cali.gov.co	
2	[illegible] Cardona	SSJ	3176606808	edison.cardona@cali.gov.co	
3	Suky Sanchez Alvarado	SSJ	3174855838	sukysanchez@hotmail.com	
4	Adriana Granados L.	SBS Subdirectora	3136339303	adriana.granados@cali.gov.co	
5	Martha Yaneth Tenorio	Jurídica SSPD	3234779415	martha.tenorio@superservicios.gov.co	
6	Maria del Pilar Alvarez B.	SSPD	3105912552	maria.alvarez@cali.gov.co	
7	Carolina Cadavid	SSEG	6688280	carolina.cadavid@cali.gov.co	
8	Luz Mery Jaramillo	SSPD	3173223181	luzmery.jaramillo@superservicios.gov.co	
9	Deybis Maria Palacios	SSPD	3137522953	deybis.palacios@cali.gov.co	
10	Mirlelly Torres Alvarez	SSPD	3155751146	mirlelly.torres@superservicios.gov.co	
11	Laura Marcela Gutierrez Morales	SSJ / Despacho	3147556504	lmoralesbayra@gmail.com	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.